

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 148

*Referencia:* 148

*Año:* 1953

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-06-1953

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO N° 30 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1952, QUE REGULA LA PESCA DE CARNADA POR NAVES DE ALTO BORDE EN LAS AGUAS, JURISDICCIONALES DE LA REPUBLICA, LITORAL DEL PACIFICO Y SE DEROGA EL DECRETO N° 73 DE 13 DE FEBRERO DE 1953.

*Dictada por:* MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 12158

*Publicada el:* 24-08-1953

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL, DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Zona costera, Pesca, Buques, Aguas territoriales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.631

*Rollo:* 54

*Posición:* 966

Contrato N° 227 de 2 de Julio de 1948, celebrado entre el Gobierno de Panamá y Fábrica de Calzado "La Central", en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: зуelas, cuero y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos",

## RESUELVE:

Concédese, a la Fábrica de Calzados "La Central", exoneración de derechos de importación sobre los dos (2) bultos que contienen cemento de goma, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### REFORMÁSE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 148  
(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se reforma el Decreto N° 30 del 22 de Diciembre de 1952, que regula la pesca de carnada por naves de alto Bordo en las aguas, jurisdiccionales de la República, litoral del Pacífico y se deroga el Decreto N° 73 de 13 de Febrero de 1953.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1°—La temporada de pesca establecida en el Artículo 3° del Decreto N° 30 de 22 de Diciembre de 1952, queda determinada al periodo de tiempo comprendido entre el 1° de Febrero al 31 de Octubre de cada año.

Artículo 2°—El Artículo 4° del Decreto N° 30 de 22 de Diciembre de 1952, se reforma así: el valor de la patente que pagarán las naves de alto bordo que se dedican a la pesca de carnada en nuestras aguas jurisdiccionales, litoral del Pacífico, será de once balboas (B/. 11.00), por cada tonelada neta de la nave o fracción. Este pago se hará mediante cheque certificado expedido a favor del Tesoro Nacional, cuyo comprobante se presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias requisito sin el cual no se entregará la patente, que será válida por un año contado desde la fecha de su expedición.

Artículo 3°—El Artículo 12 del Decreto N° 30 de 22 de Diciembre de 1952 quedará así: Las violaciones de estas disposiciones de pesca de carnada, serán penadas con multas de quinientos balboas (B/. 500.00) a diez mil balboas (B/. 10,000.00), según la gravedad de la falta cometida y las naves culpables serán obligadas

a devolver al mar todas las sardinas que tengan en los viveros de los botes y del barco-madre.

Artículo 4°—Toda nave nacional o extranjera que obtenga licencia para pescar carnada en nuestras aguas jurisdiccionales litoral del Pacífico está en la obligación de comprar provisiones en los mercados de la jurisdicción panameña y a realizar reparaciones pequeñas en los talleres nacionales.

Artículo 5°—Este Decreto reforma el Art. 3° deroga a los Artículos 4° y 12 del Decreto N° 30 de 22 de Diciembre de 1952 y el Decreto N° 73 de 13 de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 535

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 535.—Panamá, 13 de Mayo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de Salud Pública, así:

Angela de Williams, Enfermera de Salud Pública, un (1) mes de vacaciones a partir del 1° de Mayo de 1952.

Alcira A. de Núñez, Enfermera, un (1) mes de vacaciones a partir del 1° de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 536

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 536.—Panamá, 13 de Mayo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121